# EL BOLETIN DE CEBÚ.

### SUPLEMENTO.

AÑO IX.

MARTES 30 DE ENERO DE 1894.

NUM.º 8

#### PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA LA REORGANIZACION DEL SERVICIO POSTAL DE ESTA PROVINCIA.

#### CAPITULO 1.º

Reorganizacion.

Artículo 1.0-Para la mejor condicion de las expediciones postales en la provincia de Cebú, probada como esta la dificiencia de los peatones por cuenta de la prestacion personal segun se vienen verificando aquellas, se reor-ganiza este medio de transporte, creando una seccion de conductores montados por cuenta de los pueblos, entre tanto se eleva al Go-bierno Superior el oportuno expediente para que el Estado se haga cargo en absoluto del gasto que implica tan importante y necesario servicio.

Art. 2.0-El desempeño del servicio de estafetas, carterias y conducciones se atemperarà à lo prevenido en el Decreto Superior de 12 de Setiembre de 1884, y Reglamento adjunto al mismo, aprobados por Real órden de 17 de Mayo de 1885, disposiciones ambas vigentes para cuya mejor inteligencia se reproduce en el presente la parte de las mismas que conviene conocer para su exacto cumplimiento, reservándose, el Gobierno de la provincia, por ahora, el nombramiento y pago de los conductores.

#### CAPITULO 2.º

Condiciones de ingreso para los Conductores.

Art. 3.0-Pueden ingre-ar en esta clase de Subalternos del ramo de Correos, para el servicio de la provincia de Gebú, los indios ó mestizes que reunan las condiciones y requisitos siguientes.
1.0 Ser de nacionalidad Española.

2.e Ser mayores de 18 años y menores de 35.

3.0 Saber leer y escribir el castellano,

4. Observar buena conducta acreditàndola con certificacion del Capitan municipal, vi-sada por el R. Cura Parroco de la localidad de su residencia ordinaria y

5,0 Gozar de la salud fisica necesaria para la conduccion, sometiéndose á reconocimiento

facultativo.

Art. 40-Seran preferidos para dichos care

1. Los licenciados del ejército y de la armada que no tengan nota desfavorable en las hojas de servicio y

2.0 Los cesantes que hubiesen desempenado con buena nota cargos en el Ramo de Correos.

CAPITULO 3.º

Nombramiento de Conductores.

Art, 5.0-Todos los que deseen optar à la

plaza de conductor, presentarán solicitud al Gobernador P. M. de la provincia en las oficinas del mismo, acompañando aquella con los documentos necesarios para acreditar los requisitos y condiciones que detallan los dos artículos precedentes.

Art. 6.0 - Las instancias que se presenten en la primera convocatoria las pasará el Gobierno P. M., si lo estima oportuno, à informe del Sr. Administrador principal de Correos el cual las devolverá informadas dentro del 5.0 dia, para en su vista, y atendiendo á la utilidad y conveniencia del servicio, que pueda el Sr. Gobernador nombrar al individuo que reuna mejores condiciones.

Art. 7.0—El nombrado recibirà la creden-

cial firmada por el Gobernador P. M., cuyo documento le servirá de título para acreditar su nombramiento ante el Sr. Administrador principal de Correos en cuya dependencia se tomará razon, y se le acreditará la posesion, ' haciendolo constar en la mencionada credencial.

Art. 8.0—Posesionado del cargo el conductor, entrará en el desempeño del servicio y en el goce de sus derechos, asi como en el cum-plimiente de sus deberes, dendo cuenta al Gobierno P. M. de dicha posesion el Sr. Administrador principal de Correos de la provincia.

Art. 9.0—Para en el caso de ausencias y

enfermedades y de cualquier otro que fuese necesario sustituir un conductor, el Administrador principal de Correos de la provincia procurará designar al Gobierno P. M. cuatro suplentes meritorios, quienes cuando desem-peñen el servicio de conductores, disfrutaràn el haber integro, ó medio haber, segun que la baja del propietario sea por ausencia cuya necesidad no justifica cumplidamente, ó bien por enfermedad, que si la justifica, continuará percibiendo medio sueldo.

#### CAPITULO 4.º

Deberes de los Conductores.

Art. 10.-Los conductores tienen el deber de servir su cargo en los puntos que se les señale como residencia ó punto de espera, cuyo destino ordenará el Sr. Gobernador P. M. á propuesta del Sr. Administrador principal.

Del mismo modo deberan presentarse en la oficina del pueblo, donde esperen ó residan 15 minutos antes de la hora señalada para emprender la espedicion, a cuyo efecto la Administracion principal facilitarà á dichos subordinados copia de los itinerarios a que habran de sugetar el recorrido que se les marque, y en los coa-les se fijan horas de descanso y de entrada y salida en las oficinas.

Art 11.-Los conductores percibirán el sueldo de 16 pesos mensuales que les hará efectivo el Sr. Administrador principal de Correos de la provincia, el cual los recogerá del Gobierno P. M. por medio de nómina justifica-

Art. 12.—Segun el Reglamento citado en el art. 2.º, los conductores son los eucargados de custodiar y recoger en los pueblos del tránsito, los paquetes de la correspondencia y deben procurar por todos los medios que esten á su alcance no se deterioren, preservandolos de toda mojadura, perfectamente cubiertos y acondicionados pudiendo pedir á las autoridades municipales en caso necesario los auxilios que se relacionen con el buen servicio de la conduccion de la correspondencia, sin que dichas autoridades puedan negarse à prestarlo; en cuyo caso, si la negativa es fundada, por haberse excedido el conductor, deben los Capitanes o munícipes dar cuenta al Gobierno P. M. por conducto del Sr. Administrador principal de Correos. De igual modo los conductores pondràn en conocimiento del Gobierno P. M., por conducto del Sr. Administrador principal de Correos, cualquiera demora ó resistencia injustificada que les hubieren producido los Capitanes municipales al interesar de estos algun auxilio.

La traslacion de la correspondencia se efectuará con sugecion al Itinerario que se le marque sin que pueda alterarse el orden de marcha por los pueblos, tiempo maximo determinado para el recorrido entre ellos, y horas y puntos consignados para el descanso o para su relevo por otro conductor. Cuando por efecto de fuertes temporales o entorpecimientos insuperables en la via, se viera el Conductor en la necesidad de no poder cumplir las prescripciones del Itinerario, se proveera

de una justificacion formal.

Al llegar à un pueblo entregară al Administrador de Correos local del mismo, en su Administracion ó Tribunal, el paquete ó paquetes que lleva para él y recogerá los que le entregue haciendo que firme en el vaya ú hoja de ruta una nota espresiva de los que recibe y entrega, y estado de aquellos; hora de llegada y salida del conductor, elemento que lleva de trasporte y estado del tiempo.

En el pueblo en que deje ademas correspondencia para pueblos en conformidad con las instrucciones de la hoja de ruta, harà que el Administrador local consigne tambien en ella los paquetes que en tal concepto reciba y el ulterior destino de cada uno. Lo mismo procederá con los certificados.

Art. 13.—Los conductores no podran llevar otra correspondencia de particulares que la que oficialmente se les entrega en las oficinas por los Jefes de las mismas.

Art. 14.—Las faltas que los conductores cometan en el desempeño de sus cargos, sufriran penalidad por medio de amonestacion, multa suspension y destitucion, segun los respectivos casos.

Art. 15. —Las faltas se reputaran leves ó

graves.

Se entiende por leves, aquellas que sin ser graves se cometan voluntariamente ó por descuido, en el cumplimiento de los deberes consignados en el Capítulo 4.0 y todos los propios del cargo, siempre que no arguyan malicia manifiesta. Deberan ademas calificarse como tales.

1.0 El retraso de media à una hora en el recorrido señalado á cada conductor en el itinerario, siempre que no se justifique cumplidamente, ó se pruebe que es originado por causa de fuerza mayor.

20 Llevar correspondencia fraudulenta, reputandose por tal la que porteen con caracter particular, con ó sin el timbre correspondiente.

3.0 Perdida ó deterioro de certificados, paquetes de correspondencia ó cartas sueltas, siempre que el hecho en si no constituya delito con arreglo al Código penal.

40 Perdida de recibos y hojas de ruta, ó deterioro que las haga inservibles para el uso á que estan destinadas; y

5.0 Cualesquiera otras analogas que á juicio de la Administracion principal deban calificarse de tales.

Se entiende por faltas graves:

Las de desobediencia é insubordinacion; las que afecten al decoro y moralidad; las que produzcan trastorno y daño al servicio, si arguyen en la comision malicia, ó si esta se prueba; y todas las demas que como tales se califiquen á juicio de la Administracion principal.

Art. 16.—Siempre que el hecho ú omision constituya falta grave ó delito, no solamente llevara consigo la pena de suspension de empleo y sueldo, ó la de destitucion, sino que se pasara al conocimiento de los Tribunales de justicia, por el tanto de culpa que corresponda.

Art. 17.—Las multas que se impongan per faltas leves, se graduaran de 1 á 5 pesos y de 5 á 10, segun haya ó no reincidencia en el becho.

La suspension de empleo y sueldo en las faltas graves, se impondrá previa formacion de espediente por la Administracion principal que resolvera el Gobierno P. M.

Las suspensiones de referencia se graduaciran de 5 à 30 dias.

La reincidencia en el hecho que hubiera motivado una suspension, ó la segunda pernalidad de este género por cualquier motivo en el periodo de un año, llevara consigo ipso facto la destitucion.

Art. 18.—La Administracion principal llevara un libro de toma de posesion de los conductores, el que les servira de espediente personal del interesado anotandose en él, tanto las circunstancias favorables, como las faltas que á juicio de aquel deben tenerse en cuenta para premiar ó castigar á los conductores.

#### CAPITULO 6.º

#### Disposiciones generales relitivas al servicio.

Art. 19.—La Administracion principal de la provincia propondra las carterias que puedan establecerse anexas á las estafetas formando el oportuno nomenclator, y entre tanto se observaran las siguientes instrucciones que comprenden los artículos 199 al 224 del Reglamento vigente de Correos.

#### De las estafetas.

En el interin se nombran por la Adminisnistracion general encargados especiales, correran las estafetas á cargo de los Capitanes municipales de los pueblos.

Tendran convenientemente situado y cerrado con llave un buzon en la fachada de su casa ó en la del Tribunal para que el pú. blico pueda depositar en él la correspondencia-

Una hora antes de la indicada para la saida de la correspondencia en cualquiera direccion, extraerá la que haya depositada, la marcara con el sello matando el timbre, y hara su conveniente distribucion.

Distribuida que sea en tantos grupos cuantos sean necesarios, formara por cada uno una factura (modelo núm. 1) y procedera á confeccionar los paquetes colocando dentro de

cada cual la factura correspondiente.

El paquete se hara envolviendo bien la correspondencia y factura en papel fuerte, pegandole despues con goma; escribiendo en el sobre la direccion con letra clara, direccion que sera siempre al Sr. Administrador de Correos ò encargado de estafeta de tal provincia, tal pueblo y marcará el sobre raferido, con el sello de su estafeta.

Para dar direccion á la correspondencia tent dra presente que las cartas, pliegos etc. que se dirijan á cualquier punto fuera de la provincia, las ha de remitir á la Administracion principal ó subalterna de que depende su estafeta, asi como las que dirijan à pueblos de su Provincia más allá de la referida Administracion, encerràndolas todas en un solo paquete y bajo una sola factura, y que las que se envien á pueblos inmediatos dentro de su provincia, iran las de cada uno en un paquete separado.

Si algun paquete faese un tanto voluminoso la sujetarà, despues de cerrado con un trozo de cinta ó de cordel suave para evitar que se

deshaga en el trayecto.

A la llegada del conductor recibirá del mismo el paquete ò paquetes que haya para su pueblo y para cualquiera otro cuya direccion ó itinerario parta desde el suyo; examinara si estan bien acondicionados y con factura, y firmara su recibo en la hoja de ruta, asi como recibo de los certificados que le entregue.

Hecho esto, entregara al conductor el paquete o paquetes de su pueble y los que tenga procedentes de otros, á fin de que, examinados por el conductor con iguales formalidades, consigne en la hoja de ruta su recibo á su presencia y le dé recibo de los certificados que

à su vez entregue à aquel.

Tan luego haya recibido los paquetes para su pueblo con las formalidades dichas, los abrira y procedera à la distribucion de su contenido, gratuita en cuanto à los pliegos oficiales, pero con el derecho de dos cuartos por carta, impreso, muestra etc.

En la remision de certificados tendra cuidado sumo de consignar en la factura el nù.

mero y direccion de cada uno.

Todos los registros y libros que ha de lle var, se reducen á cuatro è sean el de entrada y el de salida de correspondencia, y el registro de certificados entrantes y salientes.

Cuando reciba un certificado procedente de otra estafeta, o Administracion, la devolvera

el sobre firmado por el destinatario.

El cargo de encargado de la estafeta le exime de polos, pago de tributo y cargos cons sejiles.

En el registro de entrada de corresponden. cia en su estafeta, anotara segun formulario (modelo núm. 2) la techa de la entrada la fe-cha de la factura que acompaña á la correspondencia, la procedencia de dicha factura, y por último el número de las cartas, pliegos oficiales, certificados é impresos que reciba, todo en un renglon por cada factura.

De igual manera anotara en el Registro de la Correspondencia despachada (modelo núe mero 3) toda la que remita á divers s puntos, consignando cada factura en un renglon en la forma siguiente: - Fecha de la factura, destino de la misma; y por último número de cartas, pliegos oficiales, certificados é impre.

sos que remita.

Llevará dichos registros con claridad, exactitud y limpieza, á fin de poderlos reasumir en fin de cada trimestre, y enviar á la Adminis-tracion de que dependa su estafeta, el estado

de movimiento (modelo núm. 4).

En el registro de certificados (modelos namero 3 y 5) se ceñira en un todo à su encasillado, cuidando de anotar la devolucion del sobre cuando esta tenga lugar, ò la recepcion del recibo si el certificado hubiera sido en-

viado al estrangero.

Tendra presente que la reclamacion del sobre de todo certificado que remita, siendo para el Archipielego, no debe hacerla hasta pasados tres meses; que si es para España, han de transcurrir 6; y por último, que igual tiem, po ha de pasar para la reclamacion del recibo si el certificado hubiera sido remitido al Extrangero.

Si en el término de su pueblo hubiese es. tablecida alguna carteria, recibira de su encargado la correspondencia que le traiga, y le dara la que haya para la misma, firmando reciprocamente esta entrega en un cuaderno que al efecto llevara cada uno (modelos número 6 y 7) y en los que se hara constar todo cambio de certificados que pueda haber.

#### De las carterias.

Las carterias solo se estableceran en aque. llas Visitas ó Barrios que sean de importancia y se encuentren á dos kilómetros por lo menos de su matriz: la creacion se hará á propuesta del Administrador principal de la provincia, quien designara al propio tiempo la persona que deba desempeñarla.

Como lo indica el nombre, el encargado de la carteria no serà otra cosa que un cartero al que se confia la distribucion, en su Visita ó Barrio, de la correspondencia que para el mis-mo recoja de la Administracion ó Estafeta de

que dependa.

Sera de su cargo recoger diariamente el Bu zon que tenga situado en su casa, y llevarlo

á la Administracion ó Estafeta.

Llevara una libreta para recoger la firma de los certificados que entregue, asi como firmara el recibo de los que para repartir, le dé la Estafeta o Administracion respectiva, à la cual devolvera los sobres requisitades.

El encargado de la carteria quedara exento por este concepto del pago del tributo, potos y demas cargos concejiles, segun se h lla acordado de Real órden.

Toda carta, pliego, impreso o paquete que

no haya sido entregado en la oficina de cor-Estafeta de ..... reos, ni al conductor para su inclusion en balija, se considerara como estraño á la cor-Factura de la correspondencia que se remite hoy dia de la fecha à la Administracion. respondencia del ramo de Correos. Ĉebú, Enero de 1894. Núm. de objetos CLASE DE CORRESPONDENCIA. Modelo n.º Correspondencia oficial. . ldem particular, , . , Certificados . . . . Remito à V. la correspondencia que se detalla en la fac-Periódicos ó impresos . tura de la vuelta, rogandole Total. me dé aviso de su recibo. Al propio tiempo he de merecer de su atencion se sirva Sobres INTERESADOS. Proced. Destino devueltos devolverme los sobres de los certificados requisitados per los interesados. Dios guarde à V. muchos años. Carcar de 189 Cebú de Modelo núm. 2. l Registro general de la correspondencia entrada en esta Estafeta. FECHA FECHA DELINTERIOR DEL EXTERIOR de las facturas DE LA PROVINCIA DE LA PROVINCIA Certifi- Impre Oficial Oficial Dia Dia Proced. Mes cular cular cados cados Modelo núm. 3. Registro general de la correspondencia despachada por esta Estafeta. FECHA Para el interior de la provincia, Para el exterior de la provincia. DE LA SALIDA Certifi. Parti Certifi-Impreso Oficial Dia Mes DESTINO. Oficial Impresos cados eula r cular eados Modelo núm. 4. Estado del movimiento de la correspondencia habido en esta Estafeta en el expresado trimestre, Con el exterior de la provincia. Con el interior de la provincia. Movimiento. Particul. Certificado Impresos Oficial Particul. Oficial Certificac. Impresos Entrante. . . Sailente . . . . Total. Modelo num, 5. Libro de entrada de certificados. FECHA Fecha de la Administra Proceden Punto devolucion del sobre d DE ENTRADA Reclamaciones procede que se cia del á ineidencias. Dia Mes Año pliege Nombre del interesado recib Modelo num. 6. Cuaderno para anotar los certificados que entrega en la Estafeta de... el encargado de la Garteria de.

Destino

del certificado

Dias.

Mes.

Nombre

del interesado.

Firma del Administrador de la Estafeta.

#### Modelo num. 7.

Cuaderno para anotar la entrega de certificados á la carteria de.

Dia.	El Dist	Procedencia.	Nombre del interesado.	Firma del cartero preceptor.
	26 6 7			
	an al a		in a	
	sidane		1990	

#### S. E. en Cebú.

A la una y media de la madrugada del dia de ayer ha fondeado en puerto el aviso de guerra Marques del Duero y a su borlo, el Excmo. Sr. General Gobernador D. Inocencio Junquera Huergo y Sanchez.

cencio Junquera Huergo y Sanchez.
S. E. ha visitado diferentes pueblos de la Isla, entre ellos, Barili y Dumanjug, siendo en todos ellos recibido con señaladas pruebas de consideracion y aprecio.

Nuestro respetuoso saludo al Sr. Junquera.

#### Reclamacion atendida.

Por el Gobierno P. M. de Cebú, resolviéndose reclamacion del teniente de sementeras del tribunal municipal de Tuburan Sr. D. Julian Montivon, se dispone rectificar la relacion de 23 de diciembre último en el sentido de designar para el cargo expresado al Sr. D. Aguedo Tabotabo y para el de delegado que este desempeñaba al Sr. D. Demetrio Oano.

#### Ascensos.

Felicitamos muy sínceramente à los señores D. Francisco Loño y Perez y D. Enrique Zappino y Moreno, Gobernadores que han sido en estos últimos tiempos de Cebú y con cuya particular amistad nos hemos honrado, por su reciente ascenso al Generalato de Division.

#### Traslados.

Ha sido trasladado al Gobierno civil de Batangas, el Secretario de este Gobierno P. M. Sr. D. Juan Herrera.

Para cubrir su plaza se nombra por el último pliego oficial al Sr. D. Joaquin Chinchilla.

#### Sesion.

Ayer celebrò sesion extraordinaria el Iltmo. Ayuntamiento de esta Ciudad bajo la presidencia del Alcalde de primera eleccion señor don Alfredo Velasco.

Asistieron á ella los Sres. tenientes de Alcalde D. Enrique Carratalá y D. Bernabé Reyes y los Concejales Sres, D. Miguel Lluch (sindico) don Ramon Sanchez Mellado, don Francisco Enriquez, D. Martin Medalle, don Ignacio Neis, don Manuel Montaire, don Catalino Fernandez y don Candido Padilla. Se leyó y aprobò el acta de la anterior.

Se leyó y aprobò el acta de la anterior.

Inmediatamente, el Alcalde de primera eleccion manifestó que noticias de fidedigno origen le permitian asegurar que el Exemo.

Sr. Gobernador General D. Ramon Blanco y Erenas debe llegar en plazo breve á esta Ciudad: que en tal sentido habia reunido en la tarde del pasado viérnes á los Sres. que componen la Comision de obras públicas y fiestas y que estos, despues de amplio debate habian aprobado el programa que se sometia á ulterior asuerdo del Ayuntamien.

to en pleno.

Leyd acto continuo y uno por uno los puntos todos de que consta el programa y, por consecuencia de todo se acordó: redactar un bando previniendo al vecindario la proxima y probable llegada á Cebú del Exemo. Sr. Gobernador General, Capitan General de Filipinas D. Ramon Blanco y Erenas; disponer dos ó tres vapores de los que existan sn babia con objeto de recibir à S. E, en la bocana del puerto, debiendo salir en uno de dichos vapores el Ayuntamiento y autoridades, en otro, los Capitanes y principales de los gremios y en el restante los particulares que lo deseen, siendo escoltados estos vapores que iran debidamente empavesados, por las bancas y barotos que existan en puerto, lo mismo en Cebú que en San Nicolas, engac lanados con banderae; el adorno del pantalan de desembarque y la colocacion inmediata de arcos en toda la carrera que deba seguir S. E. desde el pantalan de desembarque à la Sta. Iglesia Catedral y desde esta al Gobierno, arcos á que contribuyen los Capitanes de naturales, mestizos, San Nicolas, el teniente absoluto de chinos, el Muy Devoto Cura parroco de la Santa Iglesia Catedral, D. Pascual Antonio y el Ayuntamiento por cuenta de sus indivíduos; una tarde de carreras de caballos con los premios y condíciones que el Ayuntamiento, de acuerdo con el Jockey Club determine: una serenata á S. E. la noche de su llegada; fuego artificiales y gran iluminación en el Paseo de Maria Cristina; y un gran baile en la casa Ayuntamiento en honor del Excmo. Sr. General Blanco, con los intermedios de capricho y propios del momento que se estimen convenientes; un lunch en la propia casa Ayuntamiento y ademas de esto, y por lo que respecta á festejos de caracter popular, los que el Ayuntamiento acuerde teniendo en cuenta el tiempo que S. E. permanesca en esta Ciudad.

De igual modo se acordó el inmediato arreglo de las calles de mas transito, destrozadas por efecto del fuerte temporal de aguas de pasadas noches, facultandose á los señores Regidores de Distrito para que cada uno dentro del suyo, acuerde por lo que respecta à la parte de ornato lo que dentro de la legislacion vigente estime mas oportuno:

El Ayuntamiento aprobò uno por uno los puntos objeto de debate y nombro para los preparativos todos que se relacionan con el decorado de la casa consistorial, baile y lunch, á los Sres. D. Miguel Lluch y D. Francisco Euriquez, para la comision de invitaciones lo mismo personales que escritas, á los Sres. Alcalde y tenientes de Alcalde y para cuantos detalles se relacionan con el conjuno; general de las fiestas à los Sres. de la Comi-

sion permanente que preside el Sr. Reyes.

Terminada la sesion se presentaron unos en la casa Ayuntamiento y otros en la Alcaldia los Sres. capitanes de naturales, de mestizos, de San Nicolas y teniente absoluto de chinos, ofreciéudose con patriòtico desprendia miento à contribuir en cuanto de cada uno dependa al mayor brillo de las fiestas.

#### A Cebú.

Hemos oido decir que son varios los Capitanes, tenientes y delegados de los tribunales municipales de la Provincia que se proponen pasar á Cebú con objeto de saludar y de ofrecer sus respetos al Excmo. Sr. Gobernador General D. Ramon Blanco y Eranas.

Nuestro saludo anticipado à las dignas autoridades de los pueblos que aqui vengan.

Lotería.

Números premiados en el sorteo de 25 del actual, vendidos en Cebú:

N.os	P.es	N.os	P.ox
712	100	16468	100
1170	100	16469	100
1904	100	16472	100
3231	100	17171	100
6427	100	19550	100
6431	100	25576	100
6433	100	25581	100

#### TELEGRAMAS.

(De El Comercio.)

Madrid, 25 enero 11 p. m.—Esta tarde al salir del Gobierno civil de Barcelona el Gobiernador Sr. Larroce, un anarquista le disparó un tiro de pistola, quedando la bala alojada en el maxilar izquierdo, y no siendo la herida de peligro.

El anarquista fué preso en el acto por el Secretario del Gobierno civil.

Madrid, 25 enero 12 a. m — En un banquete ofrecido por la Redaccion del periódico El Tiempo al Sr. D. Francisco Silvela, este expuso un programa de moralidad política y económica, pidiendo que lo estudie el Sr. Cánovas del Castillo, y afirmando que su propósito fracasará de no aceptarlo aquel hombre político.

Afirma el Sr. Silvela que sería demencia crear un partido frente al que dirige el Sr. Cánovas; pero añade que no se sumará á él, mientras no se excluyan del seno del partido conservador las ambiciones personales:

Se ha firmado el indulto de la mitad de la pena à que habia sido condenado el reo Severino Soho.

Despues de practicada la operacion al cardenal Fr. Zeferino Gonzalez, se ha observado que tiene un cancer en la laringe

Madrid, 26 enero 10 56 p. m.—El domingo llegará el general Martinez Campos á la capital del imperio de Marrueces.

El sultan ha ordenado á los bajaes de las provincias que ha de atraveser el embajador español, que le atiendan como si tratará de su propia persona. Noticias recibidas por el Gobierno afirman que se ofrecerán dificultades en la gestion dela embajada, —Mohàm.

(De El Diario.)

Madrid, 20 de enero de 1894, 11-25 noehe — El temporal reinante en la costa Nnrote de Africa ha obligado á la embajada extraordinaria que envía España à Marruecos á refugiarse en el puerto de Algeciras.

Muestrase cansada la opinion ante tanto contratiempo como viene dilatando la termi-

nacion de los asuntos de Melilla.

Madrid, 22 de enero de 1894, 1140 m.— El general Martinez Campos con la embajada ha llegado à Mazagan.

El Sr. D. Francisco Silvela ha declarado que vuelve à tomar parte en la política activa desistiendo de su retraimiento, por considerar las actuales circunstancias muy dificiles y creer que en estos momentos se debe antes que nada al pais y á las ideas que profesa.

Asegúrase que á pesar de este cambio de propósitos de dicho Sr. es imposible que vuelva á militar al lado del Sr. Cánovas del Castillo.

Madrid, 22 de enero de 1894. 11 10 noche.

—S. M. la Reina ha firmado los siguientes ascensos de oficiales generales:

A teniente general, el general de Division,

don Joaquin Rodriguez Rivera

A generales de Division, los de Brigada don Rafael Cerezo, don Sebastian de la Torre, don Francisco Loño y don Fernando Ablanedo. A generales de Brigada, los coroneles don

A generales de Brigada, los coroneles don Diego de los Rios, don Luis Lopez Ballesteros

y don Luis Herrera, El capitan Ariza ha estado en Palaico siendo recibido por S. M. la Reina Regente, que le ofreció interesarse por la compañía de penados que el célebre guerrillero mandaba en

Melilla, Se ha concedido à éstos indulto parcial en las penas que venian sufriendo.

Madrid, 23 de enero de 1894, 10-40 noche.— En Barcelona el general Weyler ha pasado revista en la Gran Vía á las tropas que guarnecen aquella poblacion.

El acto ha resultado brillantísimo y en medio de la mayor animacion y tranquilidad, no obstante los temores que algunos abrigaban de que pudiese alterarse el órden.

El Cardenal Fr. Zeferino Gonzalez, que à raiz de la operacion sufrida experimentó bastante mejoria, ha empeorado en su enfermedad.

Madrid 25 de enero de 1894, 10 20 noche. — En Barcelona ha ocurrido un sensible accidente.

Pasesba con carruaje el Gobernador civil, don Francisco Larroca, con su secretario, y un anarquista disparó sobre el Gobernador una piatola ocasionándole una herida.

El secretario, saltando del coche, persiguió al agresor logrando capturarlo y entregándole despues á la policía.

El Gobernador ha resultado herido en la cara, a ojandose la bala en el maxilar izquierdo.

Los médicos consideran leve la herida y de pronta curacion, caso de no presentarse als guna complicacion inesperada.

Madrid, 25 de enero de 1894, 12-15 noche.— El Sr. D. Francisco Silvela ha pronunciado un notabilísimo discurso, explicando las razones de su vuelta á la vida activa de la por litica.

Dice que él no es un disidente de los conservadores, por que solo le separan del partido que lleva este nombre bajo la jefatura del señor Cánovas del Castillo cuestiones de procedimiento.

Pide que vigilen los Gobiernos constantemente, con preferencia á todo, por lo mas estricta moralidad, y para lograrlo desea que se haga una escrupulosísima seleccion en el per-sonal político y administrativo, como lo exige la necesidad.

«Confío—dijo—en que los conservadores aceptaran estas idas haciendose la union, por que gebernando sin estos propòsitos faltaría gloria y sobraría vilipendio.»

Los canovistas se encuentran muy molesta. dos con el discurso del Sr. Silvela, en el que han creido ver censuras muy trasparentes à los que permanecen unidos al señor Cáno novas.-Kon-Gas.»

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ejecucion del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893, relativo al nuevo régimen municipal para los pueblos de las provincias de Luzon y Bisayas.

#### CAPÍTULO I.

DE LOS TRIBUNALES DE LOS PUEBLOS. Seccion 1.

Creacion de los Tribunales municipales y principalias.

(Continuación.)

Art. 24 Reunidos despues de la misa en el Art. 24 Reunidos despues de la misa en el Tribunal, á la hora anunciada, la principa'ía del pueblo, con el R. Cura párroco, si las atenciones de su ministerio se lo permiten ó su representante, y el Capitan, éste declarará abierta la resion y acto seguido se procederá á leer la lista de los individuos que por distintos conceptos componen la principalía del pueblo incluvendo entre los Capitanes pasados á los desigyendo entre los Capitanes pasados á los designados en el pár. 2.º del art. 12. Una vez terminada la lectura de la relacion de principa-les se dará principio á la de individuos que se hubiesen inscrito en el Tribunal como mayores contribuyentes, preguntando á su terminacion el Capitan si alguno de los presentes tiene que hacer alguna reclamación: y en el acto se oirán, resolviéndose por el R. C. Párroco y el Capitan cuantas se presentasen con vista de las pruebas que se aleguen.

Art. 25 En los Tribunales municipales habra expuesta en distintos sitios una lista de los in-dividuos que figuran como Cabezas de barangay, como Capitanes pasados y como contribuyentes; exponiéndose así mismo en dichos sitios papele-tas modelos para la elección de los doce veci-nos delegados de la principalía con arreglo á la forma siguiente:

Papeleta de eleccion de los doce vecinos Delegados de la principalia del pueblo. provincia de. . . . año 1894. De entre los Cabezas de Baranay.

D. D. Los nombres de los seis Cabezas. D. D. D. .

De entre los Capitanes pasados.

D. . . . ) Los nombres de los tres Capitanes
D. . . . ) pasados ó condecorados.

De entre los mayores contribuyentes.
. . . ) Los nombres de los contribuyen. . . ) tes con exclusion de chinos y D. . . tes con exclusion de chinos y otros extrangeros.

Los Capitanes tendrán especial cuidado de que haya una mesa separada de la que ocupa la presidencia, con todos los útiles de escribir á fin de que los individuos de la principalía puedan hacer las papeletas de votacion.

Art. 26 Antes de procederse á la eleccion,

el Capitan dará lectura en alta voz y en el dialecto de la focalidad del art. 4.º del Real decreto llamando especialmente la atencion acerca de los imposibilitados para figurar entre los doce

electores delegados de la principa ía.

Art. 27 Una vez terminada la lectura que se indica en el artículo anterior se manifestará. por el Capitan que va á procederse á la elec-ción de los doce vecinos delegados de la prin-cipalía, la cual se verificará por medio de pa-peletas bien dobladas escritas con toda claridad y sin firmar con arreglo al modelo que está pre-

Así mismo recomendará á la principalía que procure elegir à los delegados entre los individuos que están presentes en el acto, supuesto que se debe hacer inmediatamente la eleccion de individuos para los cargos del Tribunal mu-

Transcurrido un rato prudencial para que los individuos de la principalía puedan escribir sus papeletas dará principio la eleccion en la forma

que prescriben los artículos siguientes.

Art. 28 El R. C. Párroco con el Capitan,

auxiliados de los escribientes que estimen necesarios, ocuparán una mesa en cuyo centro habrá una urna vacía y una vez anunciado que se va dar principio á la votacion, se llamarán por el Capitan, uno á uno, los individuos que componen la principalía por el órden en que figuran en las listas leidas anteriormente, y estando presente el votante, se acercará á la mesa, y el mismo, despues de bien doblada su papeleta de votacion, la depositará en la urna que es-tará á la vista de todos.

De los individuos que voten se tomará nota que despues habra de servir para confrontar el número de votantes con el total de papeletas

que resulten.
Art. 29 Terminada la votacion y despues de preguntar si falta alguno de votar, se procederá al escrutinio en la forma siguiente:

Un niño que no pasará de diez años revolverá las papeletas que hubiere en la urna, y despues de terminada esta operacion, sacará una papeleta que la entregará al B. C. Párroco, y luego de desdobiada y vista por este, la lecrá el Capitán en voz alta tomando nota de la vetacion que contiene. Acto seguido se sacará otra papeleta por el mismo niño y se seguirá con ella y las sucesivas el mismo procedimiento in-dicado hasta terminar la lectura de todas las papeletas de votacion, las cuales se guardarán numeradas por el órdeu con que han salido paraunirlasal expediente de eleccion.

Art. 30 Terminado el escrutinio se contarán

las papeletas de votacion para confrontar su número con el total de individuos que hubiesen tomado parte en la eleccion y públicamente se dirá si está en armonía un número con otro; si no hubiera igual número de papeletas que el de votantes contandol como una papeleta las que apareciense dobles bajo un mismo doblez, se procederá á nueva eleccion antes de la lectura de votos y se tendrá especial cuidado de que ningun votante deposite en la urna más de una papeleta.

Art. 31 Las papeletas que aparezcan en blanco y las que aparecieren bajo un [mismo doblez, se declararán nulas pero se unirán al espediente como las demás haciéndose constar en el

acta la nulidad de estos votos.

Art. 32 Cuando apareciere que en una papeleta se han puesto más de seis nombres para delegados de entre los Cabezas de barangay, más de tres de entre los Capitanes pasados ó de entre los contribuyenees, quedará nula la votacion de los que resultaren votados despues de los que permite el Real decreto de 19 de 1893; es decir, que si se han elegido siete Cabezas de barangay en vez de seis, se anulará la votacion del útimo que se haya votado en aquella papeleta de entre los Cabezas de barangay y subsistirá la votacion de los 6 primeros y la de los Capitanes pasados y mayores con tribuyentes si está bien hecha, y aunque contenga menos elegidos nombrados de los que permite el Real decreto citado.—Lo mismo sucederá si está bien la votacion de los Cabezas de barangay y mal la de los Capitanes pasados ó mayores contribuyentes, ó se anulará la parte que está mal en cada votacion siendo válida la que este bien. Todos estos incidentes se harrán tambien constar en el acta.

(Se continuara)

# ADMINISTRACION DE EL BOLETIN DE CEBU.

CORRESPONDENCIA. .

-Sr. D. Mamerto Cabatingan,—Lilean.→ Recibida el 26 su apreciable del 24. No corre

prisa. Cuando V. quiera.

—Sr. D. Francisco Velez—Capitan municipal de Carcar (Cebú)—El teniente de ga nados de ese pueblo Sr. D. Segundo Salas lleva 10 talonarios de 100 hojas, ó sean 4000 recibos, modelo núm. 3 de los publicados en la Gaceta de 16 de Diciembre último. Su importe, segun neta, puede V. abonarlo cuando guste. Gracias.

—Con fecha 26 del actual hemos remitido una colección completa de este suplemento a todos los Sres. Curas pár ocos y Capitanes de los tribunales municipales de la Isla de Boi

hol, invitandoles á la suscripcion.

—Sr. D. Iuis Abarque.—Capitan municipal de Talisay (Cebú).—Queda pagado el primer semestre de su suscripcion á este suplemento. El encargado de V. se llevó 10 libros talonarios de 100 hojas, mode o núm. 3 de los publicados en la Gaceta de 16 de diciembez último. Gracias.

—Sr. D. Eleuterio Colines —Capitan municipal de Catmon (Cebú).—Queda V. suscripto á este suplemento. Igualmente lo queda el secretario de ese tribunal. Gracias.

-Sr. D. Eugenio Alonso.-Capitan muni-

cipal de Asturias, (Cebú).—El despacho de V. se llevó los 5 libros, modelo núm. 3. Los demas modelos que pide, iràn dentro de unos dias por correo.

—Sr. D. Pedro Sagalongos.—Secretario del tribunal municipal de Asturias (Cebú. Recibida su apreciable del 23. Tiene V. razon. En adelante se suprime el número del juezde paz.

—Sr. D. Catalino Caseñas. — Asturias. — (Cebú). —Recibida su atenta del 23. —Queda

anotada la baja.

- —Sr. D. Francisco Bocanegra.—Secretario del tribunal de Alcantara (Cebu).—Tiene Vomucha razon en lo que afirma en su atenta del 17. Alcantara es uno de los diferentes pueblos civiles de Cebú. No lo negamos. En el núm. 3 de este suplemento figura el nombre de los señores todos que forman parte de ese tribunal.
- —Sr. D. Domingo Alcoseba, Barili..=Recibida el 28 su atenta del 15. Escribiremos.
- —Sr. D. Juan de Castro.—Dumaguete, Negros.—En 27 contestamos, con remision de justificaciones, su atenta del 25.
- —Con la nota de vuelta à la Redaccion hemos recibido los números de este suplemento remitidos à los señores:
  - -Capitan del tribunal municipal de ALCOY.
  - —Capitan y secretario del tribunal de ALEGRIA.
  - -Capitan del tribunal municipal de BARILI.
  - -Cura párroco de BORBON.
- —Cura párroco, capitan y secretario del tribunal municipal de MALABOYOC.
  - —Secretario del tribunal municipal de MANDAUE.
  - —Secretario del tribunal municipal de MEDELLIN,
- —Cura pàrroco, capitan y secretario del tribunal de

NUEVA CACERES.

-Cura pàrroco, capitan y secretario del tribunal de

OSLOB.

- -Capitan y secretario del tribunal de SOGOD.
- -Ospitan y secretario del tribunal de SAN REMIGIO.
- -Capitan y secretario de BOLJOON.
- -Quedan anotadas las bajas.

## MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 29.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Duero, banca «S. Antonio», con 100 picos abacá y 115 tinajas aceite, consig. N. Veloso-De Carcar, Id. «Paz», con 105 azucar con-

signatario, M. Mercado.

De Romb'on, vapor correo (Uranus), con general consig. Macleod.

Parar Villava, phot. (Zatonea), con general.